

5. *Programa de abastecimiento de agua para consumo humano.* Este programa establecerá las medidas para garantizar el suministro permanente y continuo de agua para consumo humano en el establecimiento o inmueble, así como el correcto funcionamiento del sistema de suministro, incluyendo los procedimientos de limpieza y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 1575 de 2007 o norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. El plan de saneamiento básico es un único documento que aplica para todo establecimiento de comercio en el que se debe contemplar las zonas de piscinas y sus áreas complementarias, cuando aplique.

Artículo 18. *Dotación de equipos de emergencia.* Los establecimientos e inmuebles de piscinas y estructuras similares, de uso colectivo abiertas al público y de uso restringido no abiertas al público en general, están obligados a contar con los siguientes elementos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1209 de 2008 y en el artículo 2.8.7.1.2.4 del Decreto número 780 de 2016:

1. **Desfibrilador Externo Automático (DEA).** Al tratarse de lugares de alta afluencia de público están obligados a contar con un Desfibrilador Externo Automático (DEA) y personal calificado para su uso, según lo referenciado para su operación, uso y dotación, en los términos del Título 13 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016 y, la Resolución número 3316 de 2019 de este Ministerio, o las normas que los modifiquen o sustituyan.
2. **Botiquín.** Deberán disponer de un botiquín de primeros auxilios señalizado y de fácil acceso, de acuerdo con la dimensión, tipo y afluencia al estanque y estructura similar, así:
 - 2.1. Los establecimientos e inmuebles de piscina y estructura similar con una superficie menor a los 500 metros cuadrados deberán contar con un (1) ‘Botiquín tipo A’, conforme con lo determinado en el Anexo Técnico III, el cual deberá colocarse en un lugar debidamente señalizado y protegido contra la humedad, la luz y las temperaturas extremas.
 - 2.2. Los establecimientos e inmuebles de piscina y estructura similar con una superficie de 500 a 2.000 metros cuadrados deberán contar como mínimo con un (1) ‘Botiquín tipo B’, en los términos del Anexo Técnico III, que se localizará en el área de primeros auxilios.
 - 2.3. Los establecimientos e inmuebles de piscina y estructura similar con una superficie mayor a 2.000 metros cuadrados deberán contar como mínimo con dos (2) ‘Botiquín Tipo B’ o un (1) ‘Botiquín Tipo C’ para todo el establecimiento, atendiendo a lo dispuesto en el Anexo Técnico III.

De optar por colocar en el establecimiento e inmueble un solo ‘Botiquín tipo C’, su ubicación será en el área de primeros auxilios. De optar por ubicar dos (2) o más botiquines tipo B, estos deberán estar ubicados en los puestos de información y contar con la debida señalización.

3. **Flotadores circulares.** Deberán permanecer en el área de cada piscina o estructura similar por lo menos dos (2) flotadores circulares con cuerda.
4. **Gancho.** Cada piscina o estructura similar deberá contar con un bastón de gancho que sirva para agarrar o remolcar personas u objetos.

CAPÍTULO IV
Disposiciones finales

Artículo 19. *Aseguramiento sanitario de la cadena productiva asociada al agua para uso recreacional.* Serán responsables de difundir, implementar, desarrollar y mantener la seguridad sanitaria, en los establecimientos e inmuebles con piscinas y estructuras similares, todos los actores que forman parte de la cadena productiva asociada al agua de uso recreacional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 11 de la Resolución número 1229 de 2013, y en los artículos 2.8.7.1.3.1 y 2.8.7.1.3.2. del Decreto número 780 de 2016, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Las autoridades sanitarias de orden departamental, distrital y municipal categoría especial, 1, 2 y 3, en conjunto con los responsables de los establecimientos e inmuebles de piscinas y estructuras similares de uso colectivo abiertas al público en general y de uso restringido no abiertas al público en general, deberán implementar estrategias de promoción de buenas prácticas y mecanismos de autorregulación que contribuyan a la disminución del riesgo sanitario y al fortalecimiento de una gestión preventiva e integral.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los lineamientos para la implementación del macroproceso de aseguramiento sanitario de la cadena productiva asociada al agua para uso recreacional.

Artículo 20. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.
Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2026.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

(C.F).

ANEXO TÉCNICO I PARÁMETROS FÍSICOS, QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DE CALIDAD DEL AGUA DE ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES							
PARÁMETROS FÍSICOS	PARÁMETRO	MÍNIMO	IDEAL	MÁXIMO	TIPO DE ESTANQUE	FRECUENCIA	
						RESPONSABLE PISCINA	AUTORIDAD SANITARIA
	pH	6,8	-	7,3	Todo Tipo	Diario - Piscinas de uso colectivo abiertas al público en general: mínimo al inicio de la jornada y en horas de máxima ocupación - Piscinas de uso restringido no abiertas al público en general: mínimo al inicio de la jornada	Asociado a factores de riesgo
	Materias orgánicas flotantes y sedimentos (material vegetal, algas visibles aceites o grasas)	-	Ausentes	-	Todo Tipo	Diario	Asociado a factores de riesgo
	Temperatura (°C)	-	-	40	Todo Tipo	Diario mínimo al inicio de la jornada	Asociado a factores de riesgo
	Turbidez (UNT)	0,0	<1	-	Todo Tipo	Trimestral* en horas de máxima ocupación	Asociado a factores de riesgo
	Potencial de Oxidación-Reducción – ORP (milivoltios)	-	-	700	Todo Tipo	Trimestral* en horas de máxima ocupación	Asociado a factores de riesgo
	Sólidos totales disueltos TDS (mg/L)	1.000	1.200	1.200	Todo Tipo	Trimestral* en horas de máxima ocupación	Asociado a factores de riesgo
	Conductividad (µS/cm)	-	2.000 - 2.400	2.400	Todo Tipo	Trimestral* en horas de máxima ocupación	Asociado a factores de riesgo
	*Muestras de control de la calidad del agua, tomadas con laboratorio						

PARÁMETROS QUÍMICOS	PARÁMETRO	MÍNIMO	IDEAL	MÁXIMO	TIPO DE ESTANQUE	FRECUENCIA	
		O	L	O		RESPONSABLE PISCINA	AUTORIDAD SANITARIA
	Cloro residual libre ¹ (ppm o mg/L)	1,5 2,0	2,0 - 4,0 3,0 - 5,0	-	Piscinas Estructuras similares	Diario mínimo al inicio de la jornada y en horas de máxima ocupación	Asociado a factores de riesgo
	Cloro Combinado ² (ppm o mg/L)	0,0	0,0	0,3	Piscinas	Diario mínimo al inicio de la jornada y en horas de máxima ocupación	Asociado a factores de riesgo
		0,0	0,0	0,4	Estructuras similares		
	Bromo Total ² (ppm o mg/L)	2,0	2,0 - 3,0	4,0	Piscinas	Diario mínimo al inicio de la jornada y en horas de máxima ocupación	Asociado a factores de riesgo
		2,0	2,0 - 4,0	5,0	Estructuras similares		
	Ácido Cianúrico ³ (ppm o mg/L)	0,0	-	≤15	Todo Tipo	Semanal* en horas de máxima ocupación	Asociado a factores de riesgo
	Dureza de calcio como CaCO ₃ (ppm o mg/L)	-	200-400	700	Piscinas	Semanal in situ y trimestral.	Asociado a factores de riesgo
		-	200-400	700	Estructuras similares		
ISL	Alcalinidad Total (ppm o mg/L)	-	80-120	150	Todo Tipo	Trimestral * o Cuando los valores de pH estén fuera del rango ideal.	Asociado a factores de riesgo
	Índice de Saturación de Langelier	-0,5	-0,3 a 0,3	0,5	Todo Tipo	Trimestral * o Cuando los valores de pH estén fuera del rango ideal.	Asociado a factores de riesgo

¹ De emplearse desinfectantes a base de cloro o derivados del cloro como desinfectante.
² De emplearse desinfectantes a base de bromo
³ De emplearse desinfectantes en forma de cloro estabilizado / Isocianuratos clorados. Para piscina cubiertas no aplica este parámetro, siempre debe dar el resultado igual a cero

PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS	PARÁMETRO	VALOR ACEPTABLE	TIPO DE ESTANQUE	FRECUENCIA	
				RESPONSABLE PISCINA	AUTORIDAD SANITARIA
	Heterótrofos	Menor de 200 UFC/100mL	Todo Tipo	Trimestral * En horas de máxima ocupación	Asociado a factores de riesgo
	Coliformes Termotolerantes	0 UFC/100mL	Todo Tipo	Trimestral * En horas de máxima ocupación	Asociado a factores de riesgo
		Presencia/Ausencia			
	<i>Escherichia coli</i>	0 UFC/100mL	Todo Tipo	Trimestral * En horas de máxima ocupación	Asociado a factores de riesgo
		Presencia/Ausencia			
	<i>Pseudomonas aeruginosa</i>	0 UFC/100mL	Estructuras Similares	Trimestral * En horas de máxima ocupación	Asociado a factores de riesgo
		Presencia/Ausencia			
	Legionella	0 UFC/100mL	Piscinas Aerosolizadas y climatizadas	Semestral * Al inicio de la jornada	Asociado a factores de riesgo
		0 UFC/100mL	Estructuras Similares Aerosolizadas y climatizadas	Trimestral * Al inicio de la jornada	Asociado a factores de riesgo
		Presencia/Ausencia			
	<i>Cryptosporidium parvum</i>	0 Ooquistes / 1000 cm3	Todo Tipo	En caso de presencia de materia fecal Durante el evento	Asociado a factores de riesgo
	<i>Giardia lamblia</i>	0 Quistes / 1000 cm3	Todo Tipo	En caso de presencia de materia fecal Durante el evento	Asociado a factores de riesgo

*Muestras de control de la calidad del agua, tomadas con laboratorio

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE SATURACIÓN O DE LANGEЛИER (ISL).

1. Medir las características de temperatura, pH, dureza de Calcio y alcalinidad total del agua contenida en estanque de piscina y estructura similar, In Situ.
2. Comparar los resultados de los análisis obtenidos del numeral anterior con los valores señalados en la Tabla No.3 y utilizar el correspondiente coeficiente encontrado para llevarlo a la siguiente fórmula:

ISL = pH + CT + CD + CA – 12,1

Donde:

ISL
pH
CT
CD
CA
12,1

= Índice de Saturación, de Langelier o Cosmetológico
= Valor del pH del agua

= Coeficiente de temperatura del agua °C

= Coeficiente de dureza de calcio

= Coeficiente de alcalinidad total

= Constante correctora aplicable a piscinas y estructuras similares

TABLA ÍNDICE DE SATURACIÓN O DE LANGEЛИER O COSMETOLÓGICO

Temperatura (°C)	Coeficiente de Temperatura (CT)	Dureza Total (mg/L)	Coeficiente de Dureza (CD)	Alcalinidad Total (m/L)	Coeficiente de Alcalinidad (CA)
5	0,130	5	0,305	10	1,006
10	0,257	10	0,606	20	1,307
15	0,376	15	0,782	30	1,484
17	0,422	25	1,004	35	1,551
19	0,466	50	1,306	40	1,609

20	0,487	75	1,482	45	1,660
21	0,509	100	1,607	50	1,706
22	0,529	125	1,704	55	1,747
23	0,550	150	1,784	60	1,785
24	0,570	175	1,851	65	1,820
25	0,590	200	1,909	70	1,852
26	0,610	225	1,960	75	1,882
27	0,629	250	2,006	80	1,910
28	0,648	275	2,047	85	1,937
29	0,667	300	2,085	90	1,961
30	0,685	350	2,152	95	1,985
31	0,703	400	2,210	100	2,007
32	0,721	450	2,261	105	2,028
33	0,738	500	2,307	110	2,049
34	0,755	550	2,348	120	2,087
35	0,772	600	2,386	130	2,121
36	0,789	650	2,421	140	2,154
37	0,805	700	2,453	150	2,184
38	0,820	800	2,511	200	2,309

3. Comparar los resultados obtenidos del Índice de Saturación o de Langelier (ISL), con los siguientes criterios, los cuales permiten determinar el balance químico del agua:
- ISL = 0 Agua totalmente balanceada.
ISL < 0 Agua con tendencias corrosivas.
ISL > 0 Agua con tendencias incrustantes.
- Si el resultado corresponde a agua que presenta tendencia corrosiva o incrustante, se debe revisar y mejorar el proceso de tratamiento del agua hasta que esta quede totalmente balanceada.

ACIDO HIPOCLOROSO FORMADO A VALORES DE pH

pH	% ACIDO HIPOCLOROSO FORMADO	% PERDIDA DE CLORO
6.5	91	9
6.8	83	17
6.9	80	20
7.0	75	25
7.1	74	26
7.2	66	34
7.3	60	40
7.4	56	44
7.5	47	53
7.6	41	59
7.7	40	60
7.8	30	70
7.9	25	75
8.0	20	80

ANEXO TÉCNICO II
ÍNDICE DE RIESGO DEL AGUA DE ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES (IRAPI)

Con el fin de conocer la calidad del agua del estanque de la piscina, se debe calcular el Índice de Riesgo (IRAPI), realizando el siguiente procedimiento:

- Medir las características de heterótrofos, *Escherichia coli*, coliformes termotolerantes, *Pseudomonas aeruginosa*, residual del desinfectante, pH, ORP Potencial de Oxidación-Reducción, ácido cianúrico y turbiedad del agua contenida en estanque de piscina y estructura similar.
- Se asignará el puntaje de riesgo contemplado en la siguiente tabla a cada característica física, química y microbiológica, por el incumplimiento de los valores aceptables establecidos en la presente resolución:

PARÁMETRO	PUNTAJE DE RIESGO	INDICADOR
Heterótrofos	5	VCM 45%
<i>Escherichia coli</i>	15	
Coliformes termotolerantes	10	
<i>Pseudomona aeruginosa</i>	15	
Residual del desinfectante	20	VCR 20%
pH	10	VAC 30%
Potencial de Oxidación-Reducción ORP	15	
Ácido Cianúrico	5	
Turbiedad	5	VCT 5%
Total	100	

IRAPI = VCM (45%) + VCR (20%) + VAC (30%) + VCT (5%)

Donde:
VCM = Valor de las Características Microbiológicas del agua
VCR = Valor Concentración del Residual del desinfectante
VAC = Valor de las Características asociadas a la cloración (pH, ORP Potencial de Oxidación-Reducción, Ácido Cianúrico)
VCT = Valor Características Turbiedad

CRITERIOS PARA PUNTAJE DEL RIESGO

DESCRIPCCIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA	CRITERIOS DEL COMPONENTE	
	CUMPLE	INCUMPLE
VCM (Valor de las características microbiológicas del agua)	Cuando el resultado se encuentra en el rango de los valores aceptables de las características microbiológicas señaladas en la presente resolución, el puntaje de riesgo será cero (0)%	
		Cuando el resultado supere el valor aceptable de las características microbiológicas, se le asignará el total del puntaje de riesgo
VCR (Valor Concentración del Residual del desinfectante en el agua)	Cuando el resultado se encuentra en el rango del valor ideal del Residual del desinfectante, el puntaje de riesgo será cero (0)%	
		Cuando el valor del resultado del residual del desinfectante está por encima del valor aceptado, se le asignará el total del puntaje de riesgo, diez (10)%
		Cuando el valor del resultado del residual del desinfectante está por debajo del valor aceptado, el puntaje de riesgo será veinte (20)%.

ANEXO TÉCNICO III
CONTENIDO DEL BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

1. BOTIQUÍN TIPO A

ELEMENTO	UNIDAD	CANTIDAD
Gasas limpias paquete	Paquete x 20	1
Esparadrapo de tela rollo de 4"	Unidad	1
Bajalenguas	Paquete x 20	1
Guantes de látex para examen	Caja x 100	1
Venda elástica 2 x 5 yardas	Unidad	1
Venda elástica 3 x 5 yardas	Unidad	1
Venda elástica 5 x 5 yardas	Unidad	1
Venda de algodón 3 x 5 yardas	Unidad	1
Tijeras corta-todo	Unidad	1
Yodopovidona (jabón quirúrgico)	Frasco x 120 ml	1
Solución salina 250 cc ó 500 cc	Unidad	2
Termómetro digital	Unidad	1
Alcohol antiséptico frasco por 275 ml	Unidad	1

2. BOTIQUÍN TIPO B

ELEMENTO	UNIDAD	CANTIDAD
Gasas limpias paquete	Paquete x 100	1
Gasas estériles paquete	Paquete x 3	20
Apósito o compresas no estériles	Unidad	4
Esparadrapo de tela rollo 4"	Unidad	2
Bajalenguas	Paquete x 20	2
Venda elástica 2 x 5 yardas	Unidad	2
Venda elástica 3 x 5 yardas	Unidad	2
Venda elástica 5 x 5 yardas	Unidad	2
Venda de algodón 3 x 5 yardas	Unidad	2
Venda de algodón 5 x 5 yardas	Unidad	2
Clorhexidina o yodopovidona (jabón quirúrgico)	Galón	1
Solución salina 250 cc ó 500 cc	Unidad	5
Guantes de látex para examen	Caja x 100	1
Termómetro digital	Unidad	1
Alcohol antiséptico frasco por 275 ml	Unidad	1
Tijeras	Unidad	1
Linterna	Unidad	1
Pilas de repuesto	Par	4
Tabla espinal larpa	Unidad	1
Collar cervical adulto	Unidad	2
Collar cervical niño	Unidad	2
Inmovilizadores o férula miembros superiores (adulto)	Unidad	1
Inmovilizadores o férula miembros inferiores (adulto)	Unidad	1
Inmovilizadores o férula miembros superiores (niño)	Unidad	1
Inmovilizadores o férula miembros inferiores (niño)	Unidad	1
Vasos desechables	Paquete x 25	1
Tensiómetro	Unidad	1
Fonendoscopio	Unidad	1
Acetaminofén tabletas por 500 mg	Sobre x 10	2
Hidróxido de aluminio tabletas	Sobre x 10	1
Asa tabletas por 100 mg	Sobre x 10	1
Elemento de barrera o máscara para RCP	Unidad	2

3. BOTIQUÍN TIPO C

ELEMENTO	UNIDAD	CANTIDAD
Gasas limpias paquete	Paquete x 100	2
Gasas estériles paquete	Paquete x 3	20
Apósito o compresas no estériles	Unidad	8
Esparadrapo de tela rollo 4"	Unidad	4
Bajalenguas	Paquete x 20	4
Venda elástica 2 x 5 yardas	Unidad	4
Venda elástica 3 x 5 yardas	Unidad	4
Venda elástica 5 x 5 yardas	Unidad	4
Venda de algodón 3 x 5 yardas	Unidad	4
Venda de algodón 5 x 5 yardas	Unidad	4
Clorhexidina o yodopovidona (jabón quirúrgico)	Galón	2
Solución salina 250 cc ó 500 cc	Unidad	10
Guantes de látex para examen	Caja x 100	2
Termómetro digital	Unidad	2

VAC (Valor de las características asociadas a la cloración)	Cuando el resultado se encuentra en el rango de los valores mínimos y máximos, de las características asociadas a la cloración, el puntaje de riesgo será cero (0)%	
		Cuando el resultado supere el valor máximo o esté por debajo del valor mínimo, de las características asociadas a la cloración, se le asignará el total del puntaje de riesgo, treinta (30)%.
VCT (Valor Características Turbiedad)	Cuando el resultado se encuentra en el valor ideal de turbidez, el puntaje de riesgo será cero (0)%	
		Cuando el resultado supere el valor ideal de turbidez, se le asignará el total del puntaje de riesgo, cinco (5)%.

3. Clasificación del Índice de Riesgo del agua de estanques de piscinas y de Estructuras Similares de Recirculación.

Calificación del IRAPI	Nivel de Riesgo	Acciones a realizar	
		Responsable	Autoridad Sanitaria
75.1 – 100	Alto	Agua en condiciones sanitarias de riesgo alto. No apta para contacto primario para uso de bañistas. Implementar plan de acciones correctivas de inmediato. Realizar calibración de equipos y mantenimiento profundo. Revisar la ficha de mantenimiento preventivo y correctivo, la hoja del equipo y la ficha de datos de seguridad. Corroborar los análisis in situ. Ajustar la dosificación de químicos.	Solicitar plan de mejoramiento con cronograma de cumplimiento. Realizar visita de inspección sanitaria. Si ya se realizó, hacer visita de control. Notificar al responsable, alcaldía, personería municipal y secretaría de salud municipal, o quien haga sus veces.
35.1 – 75	Medio	Agua en condiciones sanitarias de riesgo medio. No apta para contacto primario para uso de bañistas. Realizar revisión de la dosificación de químicos. Realizar mantenimiento preventivo.	Notificar al responsable, alcaldía y secretaria de salud municipal, o quien haga sus veces.
10.1 – 35	Bajo	Agua en condiciones sanitarias de riesgo bajo. No apta para contacto primario para uso de bañistas. Realizar inspección de equipos de dosificación, mantenimiento de filtros y calibración de equipos.	Notificar al responsable y Alcaldía
0 -10	Sin Riesgo	Agua del estanque de piscina en condiciones óptimas. Continuar el control y vigilancia.	Continuar la vigilancia

Alcohol antiséptico frasco por 275 ml	Unidad	2
Tijeras	Unidad	2
Linterna	Unidad	4
Pilas de repuesto	Par	4
Tabla espinal larga	Unidad	1
Collar cervical adulto	Unidad	4
Collar cervical niño	Unidad	4
Inmovilizadores o férula miembros superiores (adulto)	Unidad	2
Inmovilizadores o férula miembros inferiores (adulto)	Unidad	2
Inmovilizadores o férula miembros superiores (niño)	Unidad	2
Inmovilizadores o férula miembros inferiores (niño)	Unidad	2
Vasos desechables	Paquete x 25	2
Tensiómetro	Unidad	2
Fonendoscopio	Unidad	2
Acetaminofén tabletas por 500 mg	Sobre x 10	4
Hidróxido de aluminio tabletas	Sobre x 10	4
Asa tabletas por 100 mg	Sobre x 10	2
Elemento de barrera o máscara para RCP	Unidad	2

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 097 DE 2026

(febrero 6)

por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, originarias de la República Popular China, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3° del Decreto número 1289 de 2015, y el Decreto número 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto número 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015 (en adelante, el Decreto número 1794), el Gobierno nacional reguló la aplicación de los derechos antidumping.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 54 en el Aplicativo de Dumping, Subvenciones y Salvaguardias, la sociedad Productora de Alambres Colombianos Proalco S.A.S. (en adelante, “Proalco”), actuando en nombre de la rama de producción nacional y a través de apoderado especial, presentó el 9 de septiembre de 2025 solicitud de apertura de investigación por la presunta práctica de dumping en las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00, originarias de la República Popular China (en adelante “China”).

Que dicha solicitud fue complementada mediante comunicaciones presentadas los días 30 de septiembre de 2025, 11 de noviembre de 2025, 22 de diciembre de 2025 y 29 de enero de 2026, en las cuales la solicitante aportó información adicional para sustentar la

petición de inicio de la investigación antidumping, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto número 1794 de 2020, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño o la amenaza o el retraso y de la relación causal entre estos elementos. La actuación administrativa, además, se debe adelantar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo (2.2.3.7.1.4. del mismo Decreto).

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.6 y 2.2.3.7.13.9 del Decreto número 1794 de 2020, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3° del Decreto número 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (en adelante, la Autoridad), en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto número 1794 de 2020, a continuación, presenta el resumen de los procedimientos y análisis para la adopción de la decisión de iniciar una investigación en este caso. La explicación más detallada de los fundamentos de la decisión se encuentra en el correspondiente informe técnico de apertura.

1.1. LA SOLICITUD

La sociedad Productora de Alambres Colombianos Proalco S.A.S., identificada con NIT 890804199-7, presentó el 9 de septiembre de 2025 solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00 originarias de China.

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.6.6 del Decreto número 1794 de 2020, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.7.6.3 del mencionado decreto, de acuerdo con la información presentada por el apoderado especial de la sociedad Productora de Alambres Colombianos Proalco S.A.S., en nombre de la rama de producción nacional.

La anterior solicitud fue radicada el 9 de septiembre de 2024 ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio del Aplicativo de Investigaciones por Dumping, Subvenciones y Salvaguardias - Trámite electrónico, con el fin de requerir la imposición de un derecho antidumping contra las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00 originarias de China de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1794 de 2020 (por el cual se adiciona un Capítulo, relacionado con la aplicación de derechos antidumping, al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo) y con base en lo dispuesto en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

La sociedad peticionaria solicitó a la Autoridad Investigadora lo siguiente:

“(…) solicitamos a la autoridad investigadora que, como resultado de la evaluación en el marco de esta solicitud, se adopten derechos antidumping provisionales y definitivos a las importaciones de Alambres de Acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados originarias de la República Popular de China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7217.10.00. 00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00 y se establezca:

- i. Un sobre arancel ad valorem a las importaciones originarias de China de alambre recocido de bajo carbono clasificadas por las subpartidas arancelarias 721710.00.00 y 7229.90.00.00, equivalente al margen de dumping encontrado de 112,9%.
- ii. Un sobre arancel ad valorem a las importaciones originarias de China de alambre galvanizado de bajo carbono clasificadas por las subpartidas arancelarias 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00, equivalente al margen de dumping encontrado de 150,3%”.

1.2. REPRESENTATIVIDAD

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto número 1794 de 2020 el apoderado especial de la sociedad Proalco S.A.S., manifiesta que son productores Colombianos de Alambres de Acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00 (Ver Anexo 2. Representatividad). De igual forma manifiestan conocer que las compañías Camilo Alberto Mejía & CIA S.A.S., Corsan S.A. y El Caballo S.A., son productores de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00. y que, mediante comunicación escrita, estas compañías manifiestan su apoyo a la presente solicitud presentada por Proalco S.A.S.

Para el presente caso el peticionario manifiesta contar con más del 50% de la producción nacional del producto similar, en cumplimiento de los requisitos del párrafo